

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. _____
(de de de 2009)

Que reglamenta el procedimiento para acordar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de sus respectivos Suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo de Gabinete acordar, con el Presidente de la República, los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de sus respectivos Suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, luego de unas elecciones libres, es un anhelo de la sociedad en general lograr el ideal democrático de un Estado verdaderamente de Derecho, en donde impere la independencia judicial y la separación de los poderes del Estado;

Que para fortalecer el Órgano Judicial, pilar de un auténtico Estado de Derecho, se requiere de dos nuevos Magistrados y sus respectivos Suplentes, que con verticalidad e imparcialidad transparente, inspirados únicamente en razonamientos dictados por su fuero interno, actúen con total independencia, sentando jurisprudencia, para garantizar el bienestar general,

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea una Comisión Especial de Credenciales, en adelante La Comisión, para el examen y acreditación de los aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes.

La Comisión estará conformada por cinco miembros designados mediante Decreto expedido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia, y se integrará así:

1. Un o una representante de los Decanos de las Facultades de Derecho de las distintas universidades que tengan, por lo menos, 15 años de estar acreditadas en el país, escogido por el Consejo de Rectores.
2. Un o una representante del Colegio Nacional de Abogados escogido por la Junta Directiva de dicha organización de entre sus miembros, con más de 15 años de pertenecer al foro.
3. Un o una representante de la Alianza Ciudadana Pro Justicia.
4. El Ministro de Gobierno y Justicia o quien él designe.
5. El Ministro de la Presidencia o quien él designe.

Artículo 2. Los miembros de La Comisión deberán ser ciudadanos panameños, mayores de 35 años, de reconocida honorabilidad y prestigio en el ejercicio de sus funciones o profesión, y no haber sido condenados por delito doloso.

Artículo 3. Si alguno de los aspirantes resultara vinculado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o mantiene o ha mantenido alguna relación que constituya conflicto de intereses, tales como amistad o enemistad manifiesta, pertenecer a firmas forenses comunes o a empresas comunes, mantener relaciones comerciales entre sí, o por cualquier otra relación de naturaleza análoga, con uno o más miembros de La Comisión, éste o éstos se abstendrán de participar en la examen y acreditación del aspirante.

Artículo 4. Para proceder con los nombramientos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gabinete convocará a los ciudadanos que deseen ser considerados para suplir la vacante o vacantes que se produzcan.

Para las suplencias de las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, la convocatoria estará dirigida a los funcionarios de Carrera Judicial de servicio en el Órgano Judicial que cumplan con los requisitos constitucionales para llenar la vacante.

Artículo 5. Las convocatorias para los nombramientos serán públicas y quienes aspiren a dichas posiciones deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República. En dichas convocatorias se designará la sede, el horario y el término que tendrá La Comisión para recibir la documentación correspondiente, que no excederá de diez (10) días calendario siguientes a la última publicación de la convocatoria; y, asimismo, establecerá la forma como debe ser presentada dicha documentación.

Si la vacante definitiva del cargo ocurriera por causa distinta al vencimiento del periodo, la convocatoria deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho que la origine.

Artículo 6. Cuando se trate del nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyos periodos se hayan vencido y quienes ocupan las posiciones tengan interés en que se les considere para un nuevo periodo, se someterán al mismo procedimiento establecido en esta Resolución.

Artículo 7. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación de los aspirantes, la cual deberá incluir, por lo menos, lo establecido en el artículo 78 del Código Judicial.
2. Recibir todas las opiniones que por escrito se presenten respecto a los distintos aspirantes y compendiarlas en un informe que deberá remitirlo al Presidente de la República, así como al Consejo de Gabinete por conducto del Ministro de la Presidencia.
3. Entrevistar personalmente a los aspirantes.
4. Elaborar y remitir al Consejo de Gabinete, dentro del término previsto en el artículo siguiente, una certificación en la que se acrediten, en orden alfabético, a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y/o de Suplente, la documentación de cada uno de los aspirantes en el mismo orden, y el Informe a que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.

La lista de aspirantes acreditados será publicada por dos (2) días hábiles consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional.

Artículo 8. La Comisión dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario desde el cierre de las postulaciones, para proceder conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 9. Los miembros de La Comisión no percibirán remuneración alguna por la labor que desempeñen.

Artículo 10. El Consejo de Gabinete, en acuerdo con el Presidente de la República, examinará la documentación y escogerá, de entre los aspirantes acreditados por La Comisión, a quien ocupará la respectiva vacante. La designación se hará a través de una Resolución que será remitida a la Asamblea Nacional.

Artículo 11. La presente Resolución deroga, en todas sus partes, la Resolución de Gabinete No. 91 de 23 de noviembre de 2005 y cualquier disposición que le sea contraria.